

VERSIÓN PÚBLICA - ART. 30 LAIP

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL N° 027/2023
CONTRATO N° 04/2022
LIBRE GESTIÓN N° S/364/2022**

**“CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CARPETAS TÉCNICAS DE
DIAGNÓSTICO Y DISEÑO PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SABURO HIRAO (PSH) Y PARQUE
INFANTIL DE DIVERSIONES (PID), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”**

En el Ministerio de Cultura, San Salvador, a los veinticuatro días del mes abril de dos mil veintitrés.

CONSIDERANDO:

- I. Que el Ministerio de Cultura suscribió el Contrato N° 04/2022 denominado “CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CARPETAS TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑO PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SABURO HIRAO (PSH) Y PARQUE INFANTIL DE DIVERSIONES (PID), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, con la Sociedad HERGON, S.A. de C.V., a ejecutarse en el plazo de CIENTO VEINTE (120) días calendario, a partir de la entrega de la Orden de Inicio, por un valor total de SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,890.25) IVA incluido;
- II. Que el día 23 de diciembre de 2022, la Administradora de Contrato relacionado en el Romano anterior emitió la Orden de Inicio mediante la cual indica al Contratista la fecha de inicio de la Consultoría a partir del martes 27 de diciembre de 2022 siendo la fecha de finalización el martes 25 de abril de 2023;
- III. Que con fecha 20 de abril de 2023, la Sociedad HERGON, S.A. de C.V., presentó a la Administradora de Contrato, Nota por medio de la cual solicita una prórroga de 68 días calendario al plazo contractual del Contrato N° 04/2022, en la que expresa sus argumentos para justificar la petición, y menciona que han tenido retrasos en la entrega de los productos por causas no imputables a ellos, y anexan la documentación correspondiente;
- IV. Que la Arq. [REDACTED], Administradora del Contrato N° 04/2022, el día 21 de abril de 2023, emitió Informe en donde expone que el Contratista presentó Solicitud de prórroga con base a una serie de eventos ó causales suscitados durante la ejecución de la consultoría, cuya vigencia caduca el próximo 25 de abril del corriente año. Manifiesta que la prórroga solicitada por el Contratista es de 68 días calendario, por lo tanto, al realizar el análisis y la revisión de los días requeridos por cada evento, se procedió a aprobar 30 días calendario, contados a partir del 26 de abril al 25 de mayo de 2023, equivalente al tiempo por diferentes eventos o causales requeridos para la finalización del servicio por circunstancias imprevistas y no imputables al Contratista, las cuales han sido comprobadas, y tienen su base en lo siguiente: a) **Ejecución de una Orden de Compra para el mantenimiento preventivo y correctivo del tren y ruedas electromecánicas (11 días calendario)**, b) **Problemas con el funcionamiento de la locomotora por la**

línea férrea – descarrilamiento (15 días calendario), c) Problemas con el levantamiento topográfico en las diferentes áreas de ambos parques (4 días calendario); concluye su informe afirmando **1) Que en su calidad de Administradora del Contrato, ha verificado y analizado la documentación de justificación de prórroga del Contratista, determinando que existen causales suficientes para considerar los 30 días calendario de prórroga, 2) Que considera procedente la legalización de la prórroga al Contrato N° 04/2022, la cual se encuentra ampliamente justificada y es procedente de conformidad con el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), y Art. 76 de su Reglamento, y en consonancia con la Cláusula Décima Quinta. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO del referido Contrato, 3) Que el Contratista deberá ampliar la Garantía correspondiente, 4) Que como Administradora del Contrato menciona que ha revisado los problemas expresados en la solicitud del Contratista y los documentos que respaldan dichos eventos, los cuales se ha verificado que son ciertos y comprobados. El Contratista ha expresado que necesita tiempo adicional al establecido, por lo que, manifiesta estar de acuerdo con dichas causales expuestas, considerando que es procedente y conveniente realizarlas para que la consultoría se finalice a satisfacción, 5) Que se deberá de realizar modificación al Contrato, en la Cláusula Tercera: PLAZO Y/O TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA, 6) Que la ampliación del plazo contractual no implica incremento en el monto contractual del Contrato, 7) Que la solicitud de prórroga ha sido recibida antes del vencimiento del plazo contractual, el Contrato se encuentra vigente, 8) Que aunque ha habido causales que ocasionaron atrasos en la entrega total de cada uno de los productos, el Contratista pudo avanzar de manera parcial en cada producto en el área concerniente a la infraestructura: diseño de nuevos espacios de infraestructura y mejoras en infraestructura existente, y dejar pendiente las entregas de cada producto en el área de los juegos electromecánicos;**

- V. Que mediante Memorándum A 101.4 Ref. 040/2023, de fecha 21 de abril de 2023, la Arq. Arq. [REDACTED] en su calidad de Administradora de Contrato, con el Visto Bueno de la Arq. [REDACTED], Directora General de Proyectos de Inversión; solicita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, se gestione la modificación al Contrato, en el sentido formalizar la extensión del plazo contractual, que será de 30 días calendario contados a partir del 26 de abril al 25 de mayo de 2023, siendo el nuevo plazo y/o tiempo de ejecución de la consultoría de 150 días calendario;
- VI. Que en el Contrato existe la Cláusula DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO., que literalmente dice: *“El Ministerio, podrá modificar el Contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello, El Ministerio, autorizará la Modificativa mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el Contratista y por la Titular de El Ministerio, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 83 A, 83 B de la LACAP, y artículo 23 literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato el Contratista, encontrase impedimentos para la prestación del servicio, deberá notificar con prontitud y por escrito al Ministerio e indicará la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de*

recibir la notificación El Ministerio evaluará la situación y podrá, prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al Contrato, y deberá ser autorizada por El Ministerio mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por ambas partes, de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y 92 inciso segundo de la LACAP, así como los artículos 76 y 83 del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo 83 de la LACAP, así como el artículo 75 del RELACAP; la prórroga será autorizada mediante resolución razonada por El Ministerio y la prórroga del contrato será firmada por el Contratista y por la Titular de El Ministerio. Asimismo, queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la LACAP”, por lo que la presente Resolución formará parte integrante del contrato aquí relacionado;

- VII. Que la prórroga del plazo contractual del Contrato N° 04/2022, no implica incremento en el monto del Contrato.

POR TANTO:

El Director General de Administración, con base a los considerandos anteriores y a las facultades que le concede el acuerdo número 020/2022 de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintidós, el cual ratifica el acuerdo número 003/2020, para la continuidad del acuerdo número 0037/2019, el artículo 18, inciso segundo de la LACAP, y según lo establecido en el artículo 22 de su Reglamento,

RESUELVE:

1. **PRORRÓGUESE por el plazo de treinta (30) días calendario a partir del 26 de abril al 25 de mayo de 2023**, el Contrato N° 04/2022 denominado “CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CARPETAS TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑO PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SABURO HIRAO (PSH) Y PARQUE INFANTIL DE DIVERSIONES (PID), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”, de fecha veintidós de diciembre de dos mil veintidós, ejecutado por la sociedad HERGON, S.A. de C.V., quedando la cláusula Tercera del contrato de la siguiente manera: **“TERCERA. PLAZO Y/O TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA: El plazo o tiempo de ejecución de la Consultoría será de CIENTO CINCUENTA (150) días calendario, a partir de la entrega de la Orden de Inicio. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la (LACAP), su Reglamento y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías constituidas”**.
2. Se mantienen inalteradas las demás Cláusulas del Contrato N° 04/2022 denominado “CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE LAS CARPETAS TÉCNICAS DE DIAGNÓSTICO Y DISEÑO PARA OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE SABURO HIRAO (PSH) Y PARQUE INFANTIL

DE DIVERSIONES (PID), MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR". Por lo que se deberá de dar fiel cumplimiento a las mismas.

3. Ampliar la Garantía correspondiente.
 4. La presente Resolución forma parte integrante del Contrato N° 04/2022.
- La presente Resolución consta de dos folios.

NOTIFÍQUESE.



LIC. [REDACTED]
DIRECTOR GENERAL/ DE ADMINISTRACION